

Con carácter aún más subsidiario, el demandante afirma que, contrariamente a lo que la Comisión había decidido, el tipo de interés reclamado era variable. Por consiguiente solicita que se condene a la Comisión a devolverle la diferencia de intereses que había pagado en exceso sobre los créditos controvertidos.

- (<sup>1</sup>) Reglamento (CEE) n° 2950/83 del Consejo, de 19 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289, p. 1; EE 05/04, p. 22).
- (<sup>2</sup>) Decisión de la Comisión de 22 de diciembre de 1983, relativa a la gestión del Fondo Social Europeo (DO L 377, p. 1; EE 05/04, p. 52).
- (<sup>3</sup>) Auto del Tribunal de Primera Instancia de 2 de mayo de 2006, Reino de Bélgica/Comisión (T-134/05, aún no publicado en la Recopilación).
- (<sup>4</sup>) Reglamento (CE, Euratom) del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312, p. 1).
- (<sup>5</sup>) Reglamento (CE, Euratom) de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357, p. 1).

#### Recurso interpuesto el 2 de enero de 2007 — Galderma/OAMI — Lelas (Nanolat)

(Asunto T-6/07)

(2007/C 56/64)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

#### Partes

*Demandante:* Galderma SA (Cham, Suiza) (representante: N. Hebeis, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Tihomir Lelas

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 25 de octubre de 2006 (asunto R 146/2006-4), en la medida en que desestimó la oposición contra productos «medicamentos; productos farmacéuticos y veterinarios y productos dietéticos para el cuidado de la salud; jabones; cosméticos, lociones para el cabello».
- Que se deniegue el registro de la marca comunitaria «NANOLAT» — Solicitud n° 003088986 para los productos citados anteriormente.
- Que se condene en costas a la demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* Tihomir Lelas

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «NANOLAT» para productos de las clases 1, 3 y 5 — Solicitud n° 3 088 986

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La demandante

*Marca o signo invocados en oposición:* Marca denominativa alemana «TANNOLACT» para productos de la clase 5

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 (<sup>1</sup>), puesto que no existe ningún riesgo de confusión entre las marcas opuestas.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

#### Recurso interpuesto el 4 de enero de 2007 — TORRES/OAMI — Gala-Salvador Dalí (TG Torre Galatea)

(Asunto T-8/07)

(2007/C 56/65)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

#### Partes

*Demandante:* Miguel Torres, S.A. (Barcelona, España) (representantes: Sres. E. Armijo Chávarri, M. A. Baz de San Ceferino y A. Castán Pérez-Gómez, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Fundación Gala-Salvador Dalí

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de 24 de Octubre de 2006 en el asunto R 168/2006-2 con expresa condena en costas a la Oficina.

#### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* FUNDACIÓN GALA-SALVADOR DALÍ

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa «TG Torre Galatea» para productos de la clase 33 (solicitud n° 2730513).